



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612020-00152-00
DEMANDANTE: Luis Helí Agudelo Velásquez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte-Registro Único de Tránsito RUNT y otros

FIJA FECHA AUDIENCIA

En audiencia inicial del 19 de agosto de 2021, en la etapa de fijación del litigio, se suspendió la diligencia para requerir a la apoderada del municipio de La Calera para que indicara: 1. Quién era el organismo de tránsito encargado en el municipio del registro de los vehículos del tipo correspondiente al identificado con placa UFT 612 para el 17 de febrero de 2004, y 2. Quién era el organismo encargado de realizar la migración de la información al RUNT en el año 2009. Lo anterior, en aras de verificar la conformación del contradictorio. Al efecto se le había otorgado el término de un mes a partir de esa diligencia.

El 20 de agosto de 2021, el apoderado de la UT SIETT Cundinamarca Sede Calera aportó los siguientes documentos:

1. Historia del vehículo UFT612 (fls. 3-176 archivo 56)
2. Certificado de Tradición del vehículo UFT612 (fl.178-179 archivo 56)
3. Certificado de inicio de operaciones Concesión (fl. 198 archivo 56)
4. Poder (fls. 197 archivo 56)
5. Contrato de concesión 101/2006 para la operación y organización de algunos servicios administrativos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca (fls. 180-196 archivo 56).

A pesar de lo anterior, no se han obtenido los documentos y/o información requerida en la audiencia inicial del 19 de agosto de 2021 por la requerida abogada del municipio de la Calera.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612020-00152-00
DEMANDANTE: Luis Helí Agudelo Velásquez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte y otros

Por lo anterior, teniendo la actitud dilatoria de la parte requerida al omitir allegar la información solicitada por esta autoridad judicial, que resulta indispensable para cumplir a cabalidad con el debido proceso y por lo que el trámite se ha visto afectado por no suministrar oportunamente los documentos y tramites que están en su poder, constituyendo una dilación originada en la conducta omisiva y frente a la cual se advierte de la sanción pecuniaria que en los términos del artículo 44 del C.G.P. que acarrea el no obedecer una orden judicial hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en concordancia con el artículo 60 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia para aquel que por acción u omisión se entorpezca el desarrollo normal del proceso, con igual sanción.

Ahora bien, se le pone de presente a la apoderada del Municipio de la Calera el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que dice:

«El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolver»

En este sentido, resulta necesario oír las explicaciones que la apoderada judicial del municipio de la Calera quiera suministrar en su defensa, para lo cual se señala el término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, a partir de la notificación por estado del presente auto, la requerida tiene la facultad de presentar los descargos y adjuntar los documentos correspondientes, con la advertencia de que, la decisión sobre la sanción se tomará de conformidad con la norma, sin perjuicio del deber de remitir la documentación solicitada.

De igual modo es necesario reprogramar la continuación de la audiencia inicial.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612020-00152-00
DEMANDANTE: Luis Helí Agudelo Velásquez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte y otros

RESUELVE

PRIMERO: : Advertir a la apoderada del Municipio de la Calera la sanción pecuniaria que en los términos del artículo 44 del C.G.P. acarrea el no obedecer una orden judicial hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en concordancia con el artículo 60 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia para aquel que por acción u omisión se entorpezca el desarrollo normal del proceso, con igual sanción.

En este sentido, resulta necesario oír las explicaciones que la apoderada judicial del municipio de la Calera quiera suministrar en su defensa, para lo cual se señala el término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, a partir de la notificación por estado del presente auto, la requerida tiene la facultad de presentar los descargos y adjuntar los documentos correspondientes, con la advertencia de que la decisión sobre la sanción se tomará de conformidad con la norma, sin perjuicio del deber de remitir la documentación solicitada.

En todo caso, queda como cargo del Municipio de la calera dar respuesta al requerimiento realizado por este estrado en audiencia inicial del 19 de agosto de 2021 en un término perentorio de 15 días.

SEGUNDO: Fijar continuación de la audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el **13 de julio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/13803846>.

Parágrafo 1. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 2. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612020-00152-00
DEMANDANTE: Luis Helí Agudelo Velásquez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte y otros

documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

TERCERO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

Auto No. 125

La anterior providencia emitida el 15 de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 07 del 16 de marzo de dos

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612020-00152-00
DEMANDANTE: Luis Helí Agudelo Velásquez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte y otros

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7821513a8892b3b6702d5eee8ed8379128a95719f7bd510eecae0fb16741598**

Documento generado en 15/03/2022 05:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>